

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **141** de fecha 13 de junio de 2019.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor:

Leopoldo Ayala Triana
Predio denominado "EL GUAYABO"
 Vereda de Cambao
 Municipio de San Juan de Rio Seco
 Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
 Predio No. ALMA-4-0015.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2019-01599 del 09/05/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA120953919CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requeridas para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0015, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 156-24459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral No. 256620001000000010137000000000, predio denominado "EL GUAYABO", ubicadas en la vereda de Cambao, del municipio de San Juan de Rio Seco, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEOPOLDO AYALA TRIANA.**

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad. Salida No. ALMA-2019-01599 del 09/05/2019, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 593 del 30 de abril de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 593 del 30 de abril de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de "Gestión Predial" de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 593 del 30 de abril de 2019, a los herederos determinados e indeterminados de Leopoldo Ayala Triana. a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-01599 del 09/05/2019 enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia. RA120953919CO; sin embargo

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

los mencionados causahabientes, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 593 de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado "EL GUAYABO" ubicado en la vereda de Cambao, del municipio de San Juan de Rio Seco departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con la anotación "No entregado".

Se indica que contra la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019 en tres (3) folios.

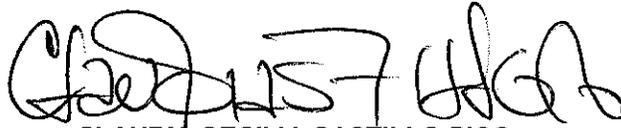
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 19 JUN 2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 26 JUN 2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Silvia Juliana Pérez Herrera
Reviso: Anne Carolina Yara Vásquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 DE 2019

(30 ABR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional: 4, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco -departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e)*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional: 4, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco -departamento de Cundinamarca."

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Honda – Puerto Salgar – Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-4-0015** de fecha 11 de abril del 2016, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, **Sector: VIA CAMBAO – PUERTO BOGOTA**, con un área total solicitada de terreno de **TRESCIENTOS CATORCE COMA TRECE METROS CUADRADOS (314,13 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitados dentro del **EJE DE ABSCISADO ABCISA INICIAL: K90+944,83 I - ABCISA FINAL: K90+993,59 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL GUAYABO**, ubicado en la vereda de Cambao, en el municipio de San Juan de Rioseco departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-24459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral **256620001000000010137000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE-** En longitud de 7.66 metros con predio de MELIDA PINZÓN AYALA Y OTROS. **POR EL SUR-** En longitud de 4.73 metros con predio de MARIBEL PATIÑO ROMERO. **POR EL ORIENTE-** En longitud de 50.26 metros con VIA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ. **POR EL OCCIDENTE -** En longitud de 53.36 metros con LEOPOLDO AYALA TRIANA. Incluye las siguientes construcciones: **2,37 m** de cerca medianera 1: postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas; **3,83 m** de cerca medianera 2: postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas. **CULTIVOS Y ESPECIES: 314,13 m2** sin cobertura vegetal.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 211 del 6 de abril de 1983 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Armero.

Que el señor **LEOPOLDO AYALA TRIANA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 3.163.690, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE** adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor **JUSTO ANTONIO AYALA AGUDELO** mediante Escritura Pública N° 211 del 6 de abril de 1983 otorgada en la Notaría

- 5 9 2

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional: 4, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco -departamento de Cundinamarca."

Única del Circulo Notarial de Armero registrado en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-24459**.

Que el señor **LEOPOLDO AYALA TRIANA**, falleció el día 12 de julio de 2010, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil en Lérica - Tolima, con indicativo Serial 06100141, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **LEOPOLDO AYALA TRIANA**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, realizó el estudio de títulos, de fecha 16 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima el Avalúo Comercial Corporativo rural del **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el informe de avalúo comercial corporativo rural del predio **ALMA 4-0015** del 28 de agosto 2016, determinado en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$774.579.00)** suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

TERRENO					
Unidad Fisicografica	Nº	HAZ	3	314.10	722,499.00
SUBTOTAL TERRENO					722,499.00
ANEXOS					
Cerca medianera 1	151	3.57	3.57	19,508.00	
Cerca medianera 2	151	3.20	3.20	12,172.00	
SUBTOTAL ANEXOS					31,680.00
AVALUO TOTAL					774,579.00

SON: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, informe de avalúo comercial corporativo rural del predio **ALMA 4-0015** del 28 de agosto 2016.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio **ALMA 4-0015** del 28 de agosto 2016, formuló Oferta Formal de Compra al propietario del **INMUEBLE**, mediante el oficio **OFC-098-2016**, de fecha 21 de noviembre de 2016, el cual fue publicado en las páginas web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación 18 de

enero de 2017 y de desfijación el día 24 de enero de 2017, quedando notificados de la oferta formal de compra el 25 de enero de 2017.

Que mediante oficio No. ALMA-2017-1021 del 15 de marzo de 2017, la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-098-2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-24459**, la cual fue inscrita conforme a la anotación N° 03 de fecha 23 de marzo de 2017.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-24459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que mediante memorando No. 20186040196723, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-4-0015 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2018409126440-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **ALMA-4-0015** de fecha 11 de abril del 2016 , elaborada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA**, correspondiente a la Unidad Funcional No. 4, con un área total requerida de terreno **TRESCIENTOS CATORCE COMA TRECE METROS CUADRADOS (314,13 M2)**, debidamente delimitados dentro de las abscisas generales **INICIAL: K90+944,83 I-** y **FINAL: K90+993,59 I**, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **EL GUAYABO**, ubicado en la vereda de Cambao, en el municipio de San Juan de Rioseco departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-24459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y cédula catastral

- 303

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Sector: Cambao- Puerto Bogotá, Unidad Funcional: 4, ubicado en el municipio de San Juan de Rioseco -departamento de Cundinamarca."

Página 6 de 6

256620001000000010137000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**- En longitud de 7.66 metros con predio de MELIDA PINZÓN AYALA Y OTROS. **POR EL SUR**- En longitud de 4.73 metros con predio de MARIBEL PATIÑO ROMERO. **POR EL ORIENTE**- En longitud de 50.26 metros con VIA CAMBAO – PUERTO BOGOTÁ. **POR EL OCCIDENTE** - En longitud de 53.36 metros con LEOPOLDO AYALA TRIANA. Incluye las siguientes construcciones: **2,37 m** de cerca medianera 1: postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas; **3,83 m** de cerca medianera 2: postes de madera rolliza con cuatro hilos de alambre de púas. **CULTIVOS Y ESPECIES: 314,13 m2** sin cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LEOPOLDO AYALA TRIANA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.163.690, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los


JOSÉ ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Rocío Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Jueves 9 Mayo 2019 09:20:38
Dirigido a: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTÁ
Asunto: Citación para Notificación personal de la Resolución



ALMA-2019-01599

Honda – Tolima, 09 de mayo de 2019

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LEOPOLDO AYALA TRIANA**

Predio: EL GUAYABO

Vereda: Cambao

Municipio: San Juan de Rioseco

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019 – Predio No. **ALMA-4-0015**.

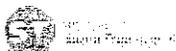
Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio

F-11-02/V.10/18-06-2018





La movilidad es de todos

Mi compromiso



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de **notificarles el contenido de la Resolución No. 593 del 30 de abril de 2019**, por medio de la cual:

*“se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT**, Predio denominado **EL GUAYABO**, ubicado en la Vereda Cambao del Municipio de San Juan de Rioseco, Departamento de Cundinamarca”*,

Correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-4-0015**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **156-24459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y cédula catastral No. **256620001000000010137000000000**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**
Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.05.12
08:43:51 -05'00'
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arevalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



CONCESION ALTO MAGDALENA



ANIL

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA120953919CO

Fecha de Envío: 15/05/2019 11:35:19

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HEREDEROS DETER E INDETER LEOPOLDO AMAYA TRIANA Ciudad: CAMBAO_SAN JUAN DE RIO SECO Departamento: CUNDINAMA RCA
Dirección: PREDIO EL GUAYABO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2019 11:35 AM	PO.HONDA	Admitido	
18/05/2019 09:00 PM	PO.MANIZALES	Entregado	
20/05/2019 02:27 PM	PO.MANIZALES	Digitalizado	

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI

Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA120953919CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER LEOPOLDO AMAYA TRIANA
Dirección: PREDIO EL GUAYABO

Ciudad: CAMBAO_SAN JUAN DE RIO SECO
Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:19

Mín. Transporte de carga 000200 del 20/05/2011
Mín. Res. Mensajería Express 00617 del 09/05/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 15/05/2019 11:35:19
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 24/05/2019



RA120953919CO

1007 025	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT/C.C./T.L: 900745219-8 Referencia: Teléfono: Código Postal: 732040261 Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA Código Operativo: 5009000	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	PO.HONDA 5009 JEJE CAJETERO 0000
	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETER E INDETER LEOPOLDO AMAYA TRIANA Dirección: PREDIO EL GUAYABO Tel: Código Postal: Código Operativo: 1007025 Ciudad: CAMBAO_SAN JUAN DE RIO SECO Depto: CUNDINAMARCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 24/05/2019 Distribuidor: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Valores Destinatario: Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500	Dice Contener: Observaciones del cliente:		



50090001007025RA120953919CO